



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA SEGUNDA DE LO PENAL

Panamá, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-

### VISTOS:

Mediante resolución de 29 de enero de 2016, la Sala Segunda de lo Penal de esta Corporación de Justicia, ordenó la corrección del recurso de casación presentado por la licenciada Irma Fernández Ibarra, en su condición de Fiscal Tercera Anticorrupción Encargada, contra la sentencia No. 144 de 12 de octubre de 2011, mediante la cual revocó la sentencia condenatoria de primera instancia No. 46 de 12 de mayo de 2011 dicta por el Juzgado Octavo de Circuito Penal de Panamá, y en consecuencia absolvió a HUMBERTO ALCAZAR ROJAS, ONFALA DE DE BELLO, MARIA RUIZ y JOSE ANTONIO BARAHONA por la comisión de un delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica.

En tiempo oportuno la licenciada Zuleika Moore G., en su condición de Fiscal Tercera Anticorrupción, presentó el escrito de corrección del libelo visible en el expediente.

Sin embargo, al examinar el escrito que contiene el recurso de casación presentado en esta segunda oportunidad se observa que pese a que en esta segunda ocasión varió un poco la redacción, los errores de contenido persisten, es decir, no fue suficiente ya que lo que se le pidió que enmendara en la resolución que ordenaba la

corrección del libelo se reiteran en esta segunda ocasión pero con otra redacción, por lo que no se logra desprender los cargos de injuridicidad.

Por ello, y dado que no hay otra oportunidad para enmendar los errores, lo procedente es no admitir el recurso.

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA, SALA SEGUNDA DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ADMITE el recurso de casación presentado por la licenciada Zuleika Moore G. en su condición de Fiscal Tercera Anticorrupción, contra la sentencia de 12 de octubre de 2011, proferida por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE,

  
MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

  
MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

  
MGDO. HARRY A. DÍAZ

  
LCDA. AMINTA I. CARVAJAL C.

SECRETARIA